



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-211-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de abril del año dos mil catorce, con referencia **MI-005-002-14**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Proyecto Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades en el Área de Políticas de Comercio y Defensa del Consumidor (COMPAL), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el control interno a través de cuestionario y entrevistas con el personal relacionados en las áreas de Ingresos, Egresos y Regularización de gastos, verificando el cumplimiento de Normas Generales tales como: Ambiente de Control, Evaluación de Riesgo y Actividades de Control, leyes, normativas y disposiciones aplicables; **b)** Comprobar el cumplimiento de lo establecido para el registro y control de los ingresos percibidos y los egresos ejecutados incluidas las regularizaciones de gastos a través de Comprobantes Únicos Contables (CUC), emitidos por el Área de Contabilidad del MIFIC; **c)** Verificar el porcentaje de ejecución financiera y la fiabilidad de los saldos presentados en los reportes emitidos por el Sistema de Administración y Gestión Financiera e-SIGFA; y, **d)** Identificar a los servidores



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-211-16**

responsables de los posibles hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Que la estructura de control interno y los procedimientos establecidos para la ejecución de las actividades del Proyecto Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades en el Área de Políticas de Comercio y Defensa del Consumidor (COMPAL), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con la limitación que consiste en que según el numeral 3), contribuciones, literal c), numeral 3.7, del Memorando de Entendimiento que estable: “La conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD), administrará y responderá por los fondos de acuerdo con sus regulaciones financieras y otras normas, procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas y mantendrá registros y una cuenta separada para COMPAL”. En virtud de lo cual no le fue posible al Auditor revisar el rubro de los ingresos, en vista que el proyecto en el MIFIC no percibe los ingresos de la donación y en su defecto regulariza los pagos efectuados por la UNCTAD. **2)** Las cifras presupuestadas para el período dos mil trece, según Reporte PRPSIEP042 del Sistema e-SIGFA, para el Proyecto Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades en el Área de Políticas de Comercio y Defensa del Consumidor (COMPAL), es por la cantidad de Un Millón Treinta y Un Mil Ochocientos Cuatro Córdobas Netos C\$1,031,804.00, de los cuales se ejecutó la suma de Un Millón Veinticinco Mil Setenta y Siete Córdobas con 93/100 C\$1,025,077.93, equivalente a un porcentaje de ejecución del noventa y nueve por ciento (99%); **3)** Los pagos efectuados por la UNCTAD, durante el período dos mil trece, por la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Tres Córdobas con 11/100 C\$154,993.11, fueron regularizados por el proyecto durante el período sujeto a revisión; y, **4)** No se determinó ninguna situación de relevancia los auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha diez de abril del año dos mil catorce, con referencia **MI-005-002-14**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Proyecto Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades en el Área de Políticas de Comercio y Defensa del Consumidor (COMPAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-211-16**

examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior